



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 27692 – LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI

PROYECTO DE LEY

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107º de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la modificación del Artículo 4 de la Ley 27692 – Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 2. De la modificación del Artículo 4

Modifícase el literal m) Artículo 4 de la Ley 27692 Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el cual queda redactada con el siguiente texto:

Artículo 4.- Funciones

*La APCI tiene las siguientes funciones:
(...)*

m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.

El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la

información que acopia, es de carácter informativo y público.

Los Establecimientos de Salud a los que se refiere el artículo 37 de la Ley 26842 – Ley General de Salud, podrán ser registrados por la APCI, como instituciones receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) y recibir recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación. A tal efecto, el Director del Establecimiento de Salud que solicite dicho registro asume la responsabilidad de la gestión de la cooperación a la que se refiere el presente artículo.

Lima, abril de 2022



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 15:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 20:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/04/2022 16:37:06-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 12:44:09-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 10:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 10:39:14-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2022 17:10:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1890/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Qué es la Cooperación Internacional.

Se puede definir la cooperación internacional como las acciones llevadas a cabo por Estados - Nación u organizaciones de éstos, actores subnacionales u ONGs de un país, con otros de actores pertenecientes a otros países, para alcanzar objetivos comunes en el plano internacional y/o en el nacional.

Dentro de la concepción realista, en la cual los actores por excelencia son los Estados-nación, la cooperación se define como **bilateral** cuando es ejercida entre dos Estados, y como **multilateral** cuando es una organización de Estados quien toma parte.

Asimismo, se sostiene el principio de *país donante – país receptor*, donde el primero es aquel que ha desarrollado suficientes capacidades en cierto aspecto o que cuenta relativamente con mayores recursos, y que coopera con otro/s a modo de facilitar que este/os último/s también desarrolle/n esas capacidades o logre/n modificar o salir de determinada situación.

Si el país donante es considerado como un país desarrollado, el proceso recibe el nombre de **cooperación Norte-Sur o vertical**. En cambio, si se habla de un país en desarrollo pero que ha alcanzado alguna capacidad en cierto aspecto que transfiere a otro país en desarrollo, el proceso se conoce como **cooperación Sur-Sur u horizontal**. Otra modalidad en la que se registra la cooperación es aquella conocida como **cooperación triangular**, en la cual generalmente un país desarrollado se une a otro en vías de desarrollo.

Por otro lado, cuando el actor donante es un ente público subnacional, la acción recibe el nombre de **cooperación descentralizada oficial o pública**, la cual puede ser **directa o indirecta**.

La directa es aquella que se enmarca en el establecimiento de relaciones directas entre gobiernos subnacionales, sobre la base de la autonomía de dichos agentes, por lo que tiene un papel central en la programación y gestión de las acciones, sin depender del Estado central u organismos internacionales. En cambio, **La indirecta** es aquella en la que los gobiernos subnacionales delegan la ejecución de las acciones en una ONG o, en el caso de que no se dé ésta delegación, la misma no implica el establecimiento de una relación con el gobierno subnacional del lugar



receptor.

Por su parte, la **cooperación descentralizada no oficial**, es aquella otorgada por organismos de carácter privado sin fines de lucro (ONG's) y, por lo general, es ofrecida básicamente a organismos del mismo carácter en los países en vía de desarrollo.

CUADRO No 1

Tipos de cooperación internacional según actores intervinientes

Cooperación internacional Acciones llevadas a cabo por Estados-nación u organizaciones de éstos, actores estatales subnacionales u ONGs de un país, con otro/s de estos actores perteneciente/s a otro/s país/es, para alcanzar objetivos comunes en el plano internacional y/o en el nacional de uno de los actores.	Centralizada Siempre de carácter oficial, llevada a cabo por Estados-nación u organizaciones de éstos.	Bilateral Llevada a cabo entre dos Estados-nación.	Vertical o Norte-Sur Donante desarrollado - receptor en desarrollo.
		Triangular Dos Estados se unen para cooperar con un tercero.	Horizontal o Sur-Sur Donante y receptor en desarrollo.
		Multilateral Donante: organización internacional oficial.	
	Descentralizada Llevada a cabo por organismos subnacionales públicos u organizaciones privadas sin fines de lucro.	Oficial o pública Realizada por entidades públicas subnacionales.	Directa Basada en el establecimiento de relaciones directas entre gobiernos subnacionales de diferentes países.
			Indirecta En este caso las acciones no implican el establecimiento de una relación directa entre los actores.
		No oficial Realizada por organizaciones privadas sin fines de lucro.	

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

1.2 Qué tipos de cooperación existen en el Perú.

- Cooperación Técnica:** cuando la acción consiste en la transferencia de una capacidad técnica, administrativa o tecnológica, por ejemplo, mediante el envío de un experto capacitador, la recepción de pasantes del país receptor para capacitarse en el país oferente, la donación de equipos tecnológicos, etc.
- Cooperación Financiera:** consiste en la donación de fondos (no



reembolsable) o el otorgamiento de créditos blandos (reembolsable), generalmente para la implementación de programas que favorezcan al desarrollo del beneficiario.

- c) **Cooperación Cultural:** es aquella destinada a fomentar las actividades intelectuales y creadoras en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;
- d) **Cooperación por la Paz:** acciones llevadas a cabo con el fin de evitar conflictos bélicos (paz negativa). Asimismo, podrían incluirse dentro de este ítem aquellas acciones destinadas a disminuir las desigualdades que muchas veces son origen de las confrontaciones (paz positiva).
- e) **Ayuda Alimentaria:** envío de alimentos o promoción de la producción de los mismos en países o regiones de pobreza extrema;
- f) **Ayuda Humanitaria y de Emergencia:** es la que se destina a aquellos lugares que han sufrido catástrofes, sean naturales o provocadas por el hombre (guerras), a donde se envían bienes de primera necesidad para paliar las consecuencias de las mismas.

1.3 Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

La Agencia es un organismo adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, es el ente rector de la Cooperación Técnica Internacional (CTI) y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece.

Se encuentran excluidas del ámbito normativo de la presente Ley, las entidades que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado; salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales o que la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.

Entre sus funciones principales, la APCI se encarga de: Conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la Cooperación Internacional No Reembolsable, que se gestiona a través del Estado y la que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo.

La APCI, es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, el cual fue creado mediante la Ley No 28875, este sistema está integrado por las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la cooperación



internacional no reembolsable, que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos definidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y por la normatividad aplicable.

CUADRO No 2
Principales Funciones de la CTI

Ciclo de la CTI (Ley 719)										Ley 28925					
PROGRAMACIÓN		GESTIÓN		ADMINISTRACION				SEGUIMIENTO / EVALUACIÓN		FISCALIZACIÓN					
Política Nacional de CTI	Plan Nacional de CINR	Negociación	Presentación de la Demanda Priorizada a Fuentes Oficiales	Suscripción del Convenio de Cooperación	Registro de Planes Operativos	Registro de ONGD	Registro de ENIEX	Expertos y voluntarios	Devolución del IGV e IPM.	Constancias de Acogimiento	Aceptaciones de Donaciones	Seguimiento de Programas y proyectos	Plan Anual de Actividades	Declaración Anual intervenciones	Supervisión Fiscalización
	Programa Nacional de CINR														

Fuente: Ley 28875

1.4 Registros que maneja la APCI para el control de las entidades que reciben donaciones.

- a) Registro ONGD: Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo son instituciones privadas sin fines de lucro que cuentan con una estructura y política de dirección autónoma, independiente del Gobierno y de las instituciones estatales, así como de las Agencias Gubernamentales de Cooperación y de los propios beneficiarios. Dichas instituciones privadas pueden adoptar personería jurídica según el Código Civil.

El objetivo de las ONGD es ejecutar proyectos o programas de desarrollo que busquen reducir los niveles de pobreza que afectan a la mayoría de los peruanos, así como, fomentar mecanismos de participación de la población beneficiaria en la identificación, diseño de objetivos e implementación de los proyectos que ejecutan en áreas prioritarias de acuerdo a la política nacional de desarrollo y a los programas regionales o locales.

- b) Registro ENIEX: Son instituciones sin fines de lucro constituidas en el extranjero que se caracterizan por apoyar, financiar y/o eventualmente, ejecutar por Convenio, acciones de desarrollo que involucran cooperación técnica internacional en forma habitual o eventual. Estas acciones las



realizan a través de programas, proyectos y/o actividades en el país, de acuerdo a lo establecido en el DL 719.

Denominase "Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional Constituidas en el Extranjero", al Registro Nacional que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo en el Perú, para los efectos de operar en el territorio nacional y estar sujetas a los deberes y derechos que la legislación peruana les reconoce en lo referente a cooperación técnica internacional. Este Registro es conducido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, APCI.

- c) Registro IPREDA: Las IPREDA son instituciones privadas sin fines de lucro que cuentan con una estructura y política de dirección autónoma, independiente del Gobierno y de las instituciones estatales, así como de las Agencias Gubernamentales de Cooperación y de los propios beneficiarios.

Dichas instituciones privadas pueden adoptar personería jurídica, su estructura orgánica se ajusta a lo señalado en el Código Civil.

El objeto social de las Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional Provenientes del Exterior, es la realización de acciones de carácter Asistencial o Educacional, las mismas en cuyo instrumento de constitución consideren exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines y objetivos como son: la realización de actividades culturales, creación, implementación y administración de casas albergues, beneficencia, asistencia social y hospitalaria, así como la entrega a título gratuito de donaciones de bienes tales como ropa, alimentos, medicinas, material educativo, juguetes, entre otros, orientadas a satisfacer de forma directa, las necesidades básicas de los grupos sociales más vulnerables de la población, contribuyendo de esta forma a la reducción de los niveles de pobreza que afectan a la mayoría de los peruanos, así como fomentar mecanismos de participación de la población beneficiaria en la identificación de sus necesidades y que se ejecutan en áreas prioritarias de acuerdo a la política nacional de desarrollo y a los programas regionales o locales

d) Ley 26842 – Ley General de Salud

El Estado Peruano promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para lograr su protección frente a las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

En ese sentido, el Estado Peruano entiende que un buen estado de salud es una condición indispensable para el adecuado desarrollo humano y es un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por esa razón la protección de la salud es de interés público y toda persona



tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley.

En la normatividad nacional es la Ley 26842, llamada Ley General de Salud, en donde se desarrollan los conceptos a través de los cuales debe estructurarse el sistema de salud; en el artículo 37 define que elementos deben de ser cumplidos por determinada unidad económica para que sea denominada como centro de salud y dice:

"CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MEDICOS DE APOYO

Artículo 37º.- Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.

La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

e) El sentido de la propuesta legislativa

Como se puede notar, en nuestra normatividad el proceso de las donaciones de fuentes internacionales es determinado y supervisado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con la finalidad de tener cierto orden en el sistema, supervisar los orígenes lícitos de las fuentes donantes y supervisar que los fines para las que se hicieron sean los correctos.

La APCI gestiona ciertos registros, como se ha detallado dentro de los cuales tipifica el tipo de donación y el sentido de la misma, como podemos notar también la misma normatividad peruana orienta las donaciones hacia entidades sin fines de lucro; con el sano criterio de evitar algún mal uso de las mismas orientado hacia la evasión tributaria.

El legislador considera que existe una gran posibilidad de recibir materiales y equipos médicos o bienes muebles que no son considerados en los centros de salud de los países desarrollados, debido a su gran capacidad

de modernización. Los cuales serían de mucha utilidad en nuestro precario sistema de salud, cuya crisis ha sido desnudada en la pandemia.

Basta visitar los centros de salud nacionales ya sean privados o públicos, especialmente los de los distritos o centros poblados del Perú profundo y se pueden constatar ambulancias inservibles, tomógrafos que no funcionan, incubadoras desechadas, etc.

Por eso es que en esta norma se pretende se permita a los Centros de Salud, aún sea los que tiene fines de lucro, pero que cumplan las normas establecidas en la Ley 26842- Ley de Salud, puedan ser susceptibles a recibir cooperación internacional.

II. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, pues su finalidad es generar los cambios normativos necesarios para permitir que los centros de salud, tengan fines lucro o no, puedan ser susceptibles de beneficiarse con la cooperación internacional.

Sectores perjudicados con la norma, no existen, puesto el sistema de salud nacional es precario y la mejora de la infraestructura y el equipamiento de los centros de salud solo abunda en la mejora de la calidad de servicio de los ciudadanos.

Los sectores beneficiados con la norma, son los aproximadamente 33 millones 35 mil 304 habitantes peruanos, los que son potenciales usuarios de estos servicios.

III. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La norma propuesta propone cambios en la Ley No 27692 – Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con mejorar la calidad de servicios de los Centro de Salud vía la cooperación internacional.

Se plantea la modificación del literal (m) del artículo 4 de la Ley 27692, de la siguiente manera:



Texto actual	Texto propuesto
Artículo 4.- Funciones La APCI tiene las siguientes funciones: (...) m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante. El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial,	Artículo 4.- Funciones La APCI tiene las siguientes funciones: (...) m) Conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante. El Registro de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público.; Los Establecimientos de Salud a los que se refiere el artículo 37 de la Ley 26842 – Ley General de Salud, podrán ser registrados por la APCI, como instituciones receptoras de donaciones



es conducido y actualizado por la APCI, sobre la información que acopia, es de carácter informativo y público (...)	de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) y recibir recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento, capacitación. A tal efecto, el Director del Establecimiento de Salud que solicite dicho registro asume la responsabilidad de la gestión de la cooperación a la que se refiere el presente artículo.
---	--

IV.LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2021-2022 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo II orientado a la equidad y la justicia social, dentro de la visión de la política de estado 13, del acceso universal a los servicios de salud en lo referido a la mejora y modernización del sistema y del servicio de salud.

b. Agenda 2030 – Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios



necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. **Salud y Bienestar**
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. **Reducción de Desigualdades**
11. **Ciudades y Comunidades Sostenibles**
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta de modificación del sistema de cooperación internacional; busca la reducción de desigualdades generadas por la política centralista de inversión en salud y la ineficiente concentración de gasto en la capital de la República, así como la consolidación del crecimiento socio económico de las comunidades que traiga como consecuencia el bienestar sustentable y sostenible de la población.

Para lograr esto es necesario generar la confianza del ciudadano en el sistema democrático mejorando su calidad de vida y el acceso a los servicios; y esto parte de que estos ya sean atendidos por agentes privados o estatales sean atendidos con eficiencia y calidad.

c. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De las cuales, este proyecto, busca la afirmación un estado equitativo para sus ciudadanos y en donde exista una verdadera justicia social (Política 13), mediante el acceso universal a servicios de calidad